

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 151 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PCIAL. N°607 (EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO).

Entró en la Sesión 13/05/04 P/R LEY SANCIONADA

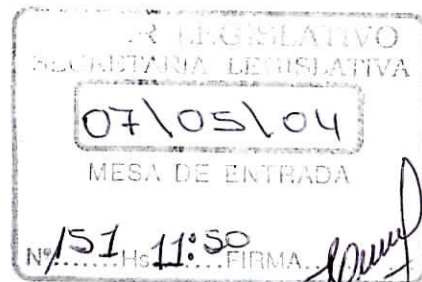
Girado a la Comisión
N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

La Ley Provincial 607 ha sido sancionada y consta en ella un error de tipeo, evidentemente involuntario, que altera lo allí normado.

Teniendo en cuenta ésta circunstancia y en la inteligencia de que toda modificación de una Ley debe realizarse mediante otra Ley, elevo el presente proyecto para subsanar la equivocación y contar con un texto formalmente apropiado para la Ley en cuestión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M P F



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el punto 6 del inciso a) del artículo 4° de la Ley provincial 607, por el siguiente texto:

“6.- los abogados que siendo escribanos posean un registro notarial en la Provincia, bajo los alcances comprendidos por la Ley provincial N° 285 o la que en el futuro la modifique o sustituya, o bajo dependencia de entidades públicas; “.

Artículo 2°.- Modifícanse las numeraciones de los Títulos IV, V y VI a continuación del artículo 55, de la Ley provincial 607, por los siguientes:

TITULO IV, DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS por:

“TITULO V
DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS”

TITULO V, DEL PATRIMONIO por:

“TITULO VI
DEL PATRIMONIO”

TITULO VI, REGIMEN ELECTORAL por:

“TITULO VII
REGIMEN ELECTORAL”

Artículo 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.